

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de julio de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

15237 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 998/1999, de 11 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 998/1999, de 11 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de 12 de junio de 1999, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 22602, primera columna, artículo primero, apartado 1, párrafo primero, línea séptima, donde dice: «... el artículo 79 de la Ley 50/1998,...», debe decir: «... el artículo 78 de la Ley 50/1998,...».